



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2020-00090-00

DEMANDANTE: BANCO W S.A.

DEMANDADO: MERY CACERES ROJAS / DIANA NATHALIE GUTIERREZ CACERES

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0184

DECISIÓN: APRUEBA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el traslado de la liquidación del crédito feneció en silencio y, adicionalmente, que no existen depósitos judiciales. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 28 de febrero del 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte demandante presentó vía digital el 17 de febrero del 2022 memorial contentivo de la liquidación del crédito dentro del presente asunto y que contempla los intereses moratorios respecto de la obligación cuya satisfacción persigue desde el 7 de octubre del 2020 al 16 de febrero del 2022 arrojando un saldo de \$18.640.803,83.

Del cómputo en cuestión, se brindó el respectivo traslado secretarial a la parte demandada el cual feneció en silencio.

Ahora bien, el despacho tras realizar el análisis pertinente del estado de cuenta concluye que el mismo respeta los límites de intereses fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y es fiel a lo ordenado en el mandamiento de pago y reiterado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, razones por las que en suma se le impartirá aprobación conforme dispone el artículo 446 numeral 3 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación presentada por la parte demandante, la cual arroja como estado de cuenta de la obligación perseguida en este asunto por concepto de capital e intereses moratorios la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$18.640.803,83) hasta la fecha de corte 16 de febrero del 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, al momento de realizar una nueva actualización del estado de cuenta, deberá tomar como base todos los cómputos que han sido objeto de decisión en el expediente y hasta la fecha de corte consignada en el numeral anterior, ello conforme dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e90beed9407b986f260d4b7d7dc9d23fcc4583811543b859590d5fec71e82a**

Documento generado en 28/02/2022 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>